

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE COMERCIO		MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 12 de enero de 1961 por la que se nombra Secretario de la Subsecretaría de la Marina Mercante a don Pascual Pery Junquera ... ..	1210	Orden de 7 de enero de 1961 por la que se fija el coste de la edificación material en viviendas de «renta limitada» ... ..	1200
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se abre primera convocatoria del cupo global número 9 (Película virgen cinematográfica en color y en blanco y negro; película fotográfica para artes gráficas; otros materiales en color y en blanco.	1257	ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle por la que se anuncia subasta de resinas con carácter de urgencia ... ..	1257

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se prorroga durante el año 1961 la vigencia de la Orden de 3 de junio de 1959 relativa a indemnización a los funcionarios del Ministerio de la Vivienda por la utilización de automóviles de propiedad particular en actos de servicio, en los términos fijados en la de 3 de febrero de 1960.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

De acuerdo con la propuesta que, de conformidad con el Ministerio de la Vivienda, ha formulado la Comisión Coordinadora de Parques Móviles Civiles,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que la vigencia de la Orden de 3 de junio de 1959 relativa a indemnización a los funcionarios del citado Departamento ministerial para la utilización de automóviles de propiedad particular en actos de servicio oficial, se entienda prorrogada hasta el 31 de diciembre de 1961, en los términos fijados en la Orden de 3 de febrero de 1960.

Lo digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1960.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de la Vivienda e Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

\* \* \*

*CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de noviembre de 1960 que aprobaba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y venta de condimentos y especias naturales.*

Padeció error en la inserción del texto de la Reglamentación que acompañaba a dicha Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 293, correspondiente al día 7 de diciembre de 1960, se rectifica dicho texto a continuación:

Al final del artículo 5.º, donde dice: «... elaboración y venta del condimento y especias naturales», debe decir: «... elaboración y venta de condimentos y especias naturales.»

En el Título VII.—Disposición adicional, se debe suprimir el primer apartado a), por haber sido duplicado. En este mismo apartado a), donde dice: «...sinónimas», debe decir: «sinonimias».

Después del apartado d) del Título citado en el párrafo anterior, debe intercalarse: «Título VIII.—Disposición final.»

«La presente Reglamentación entrará en vigor, etc.»

\* \* \*

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 31 de diciembre de 1960 por la que se introducen modificaciones en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos.*

Ilustrísimo señor:

El Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales ha formulado propuesta, aprobada previamente por la Comisión Paritaria del Grupo correspondiente, sobre modificación de diversos extremos de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Chocolates, Bombones y Caramelos, de fecha 28 de octubre de 1947. La expresada propuesta supone una evidente mejora en la situación de trabajo, sin repercusiones económicas de trascendencia para las Empresas afectadas.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—1.º Al artículo 21 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Chocolate, Bombones y Caramelos se añade el apartado siguiente: «c) El fondo del plus familiar será, sin embargo, único e integrado con los porcentajes señalados a cada una de las secciones.»

2.º Al artículo 23 se añade el párrafo siguiente: «Las Secciones Social y Económica de los Sindicatos Provinciales de Alimentación presentarán propuesta sobre la duración de cada campaña, cuya fijación determinará el Delegado provincial de Trabajo.»

3.º Dentro del artículo 43 se equiparán los chóferes o conductores de vehículos de motor con el personal mecánico a efectos de sueldo.

4.º En el artículo 59 se añade un párrafo último con el siguiente contenido: «Siendo acumulativos estos premios por antigüedad, el personal administrativo y mercantil conservará al ascender de categoría los conseguidos en la anterior, sin que en ningún caso la cantidad devengada por este concepto supere el 80 por 100 del sueldo reglamentario correspondiente.»

5.º En el artículo 82 se incluye un primer párrafo, quedando en la siguiente forma: «Artículo 82. Excedencias: 1.º Todo el personal al servicio de una Empresa y que tenga antigüedad de año en ella podrá solicitar excedencias voluntarias, sin retribución, por máximo de un mes. Este plazo podrá ser ampliado cuando la licencia se solicite para ampliar estudios de capacitación profesional, que deberá ser concedida una vez admitido por el Organismo correspondiente, quedando la Empresa en libertad para cubrir interinamente la plaza vacante y obligado el trabajador a solicitar el reintegro antes de finalizar el plazo de la excedencia; caso de no hacerlo se considerará extinguida la relación laboral.» A continuación vendrá, bajo el epígrafe segundo, el párrafo que ahora figura como primero en el dicho artículo.

6.º En el artículo 83 se añade un párrafo con el contenido siguiente: «El personal que se encuentre prestando servicio militar obligatorio o voluntario continuará percibiendo el plus familiar a que tuviere derecho en el momento de su incorporación al Ejército y mientras tenga derecho a él.»

7.º En el artículo 93 queda añadido el siguiente párrafo: «Las Empresas suministrarán al personal administrativo y al del exterior prendas de trabajo adecuadas.»

Las cantidades expresadas en el artículo 107 como dietas se considerarán modificadas, respectivamente, como sigue: 60 pesetas para obreros y subalternos y 90 pesetas para los otros empleados.

Artículo segundo.—Los efectos de la presente Orden se contarán a partir del día 1 de enero de 1961.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1960.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 7 de enero de 1961 por la que se fija el coste de la edificación material en viviendas de renta limitada».*

Ilustrísimo señor:

El apartado h) del artículo 4.º del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, aprobado por Decreto de 24 de junio de 1955, dispone que el Ministerio de Trabajo, hoy de la Vivienda, en virtud de la reorganización del Decreto-ley de 25 de febrero de 1957, habrá de señalar periódicamente, a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, el valor tipo de la construcción del metro cuadrado de ejecución material, en concepto de módulo, lo que fué llevado a cabo por las Ordenes de 12 de julio de 1955 y 11 de abril de 1957.

Dado el tiempo transcurrido desde la publicación de esta disposición y la necesidad sentida por los constructores de viviendas de renta limitada, de mejorar las calidades técnicas y materiales de los proyectos, se estima necesario modificar el módulo vigente, en términos prudentes, para conseguir esta finalidad, adecuando el coste de la ejecución material a las circunstancias del momento.

Por todo ello, este Ministerio dispone:

Artículo primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de 24 de junio de 1955, a propuesta del Instituto Nacional de la Vivienda, se fija como valor tipo del coste de ejecución material por metro cuadrado la cantidad de 1.800 pesetas.

Artículo segundo.—Queda derogada la Orden de 11 de abril de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de enero de 1961.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se nombra, por concurso, a doña Manuela Castillo Fuentes Maestra nacional del Servicio de Enseñanza de la Región Ecuatorial.*

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre último para proveer una plaza de Maestra nacional vacante en el Servicio de Enseñanza de la Región Ecuatorial,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien nombrar para cubrir la misma a la Maestra nacional doña Manuela Castillo Fuentes, que percibirá el sueldo anual de dieciséis mil cuatrocientas cuarenta pesetas, consignadas en la Sección sexta, capítulo primero, artículo primero, grupo único, del presupuesto de dicha Región, y demás remuneraciones reglamentarias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de enero de 1961.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*ORDEN de 9 de enero de 1961 por la que se resuelve concurso de destinos entre funcionarios del Cuerpo de Porteros, a extinguir, procedentes de la Zona Norte de Marruecos*

Ilmo. Sr.: Visto el concurso de destinos convocado entre los funcionarios del Cuerpo de Porteros, a extinguir, procedentes de la Zona Norte de Marruecos, en virtud de Orden de esta Presidencia de 17 de noviembre último («Boletín Oficial del Estado» número 284, de 26 del mismo mes);

Vistas las papeletas elevadas al efecto;

De conformidad con el artículo 5.º, en relación con el 8.º, de la Orden de 17 de abril de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 97, de 23 del mismo mes),

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. Los destinos con carácter voluntario que a continuación se citan:

Don Federico Parra Martínez, Portero Mayor de primera, al Gobierno Civil de Málaga, cesando en su actual destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Pedro Espinosa», de Antequera.

Don Juan Rodríguez Vázquez, Portero Mayor de primera, a la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, cesando en su actual destino en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.